



# Corte Suprema de Justicia de la República

## Presidencia

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R.A. N° 279 -2009-P-PJ

Lima, 23 de setiembre del 2009

#### VISTOS:

El Oficio N° 612-2009-P-CSJTU/PJ del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, la Resolución Administrativa N° 302-2009-P-CSJTU/PJ de la Corte Superior de Justicia de Tumbes;

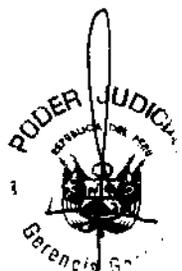
#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 302-2009-P-CSJTU/PJ el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes resuelve poner en conocimiento del Titular de la Entidad, los hechos acontecidos en el proceso de selección ADS N° 003-2009-S-CEP-CSJTU/PJ solicitando se declare la nulidad de oficio al verificarse que el inmueble de propiedad del postor a quien se le otorgó la Buena Pro no reúne los requerimientos técnicos y condiciones exigidas en las Bases;

Que, en efecto, según se manifiesta del Acta de Verificación de fecha 25.06.2009 el inmueble ofertado por el postor ganador ubicado en la Av. 28 de Julio N° 139 - 2do. Piso de la Ciudad de Zarumilla, se ha comprobado que no posee las exigencias técnicas contenidas en las Bases, por lo que ante las deficiencias comprobadas que no permitirían el uso adecuado para el funcionamiento de los Juzgados de la Provincia de Zarumilla para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, debe declararse la nulidad del proceso de selección debiendo en su concepto de retrotraerse el proceso hasta la etapa de otorgamiento de la Buena Pro;

Que, el artículo 143° de la Constitución Política del Estado prevé que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración; como tal, en materia de provisión de bienes, servicios u obras, realiza sus acciones administrativas a las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017 establece entre otras disposiciones, las causales por las cuales se debe declarar la nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, estipulando en su artículo 56 las siguientes: a) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, b) contravengan las normas legales, c) contengan un imposible jurídico, o, d) prescendan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa





*Corte Suprema de Justicia de la República*  
*Presidencia*

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA  
DEL PODER JUDICIAL**

R.A. N° 279-2009-P-PJ

a la que se retrotraerá el proceso de selección. Se señala además que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por dichas causales sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, por su parte, el artículo 33 de la precitada Ley de Contrataciones del Estado establece que *"en todos los procesos de selección sólo se considerarán como ofertas válidas aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases"*; en el caso materia del presente se ha verificado a través del Acta de Inspección del Inmueble ofertado, que éste bien no cumple con las características exigidas por las Bases, trasgrediendo de esta forma con lo dispuesto en el artículo indicado, por lo que debió de haberse considerado la propuesta presentada por el postor ganador como una oferta inválida, incurriendo ante este incumplimiento legal en un vicio que acarrea su nulidad;



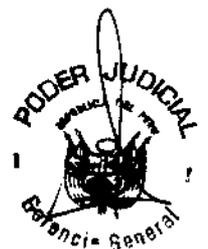
Que, el ordenamiento jurídico, como es de observar, constituye un cuerpo coherente y armónico que, cuando se infringe una norma forzosa, ese ordenamiento jurídico queda quebrantado ocasionando la nulidad del acto producido implicando además que éste no surta efectos;



Que, en el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2009-S-CEP-CSJTU/PJ llevado a cabo por el Comité Especial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, ha otorgado la Buena Pro a un postor que ofertó un inmueble cuyas características detalladas en el Acta de Verificación de Inmueble de fecha 25.06.2009, resultaba totalmente inadecuado para el funcionamiento de dependencias jurisdiccionales resultando totalmente insuficiente;



Que, por tanto atendiendo a la solicitud formulada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, y al haberse comprobado que el inmueble no ofrece las exigencias consignadas en las Bases del proceso de selección, incumpliendo de esta manera con sus estipulaciones, se ha incurrido en causal de nulidad, resultando necesario expedir el acto administrativo correspondiente, a efectos de declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2009-S-CEP-CSJTU/PJ, conforme a lo previsto por el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse el proceso hasta el momento en que el vicio se produjo, en concordancia con el numeral 202.2 del artículo 202 de la Ley del Procedimiento Administrativo General de aplicación supletoria a la Ley de Contrataciones del Estado;





# Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R.A. N° 279 -2009-P-PJ

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su Artículo 5 que la facultad de declarar la nulidad de oficio, es indelegable, por tanto su nivel de aprobación corresponde al Titular de la Entidad;

Que, de otro lado, dada la naturaleza de las funciones que asumen los miembros de los Comités Especiales, la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Tumbes - de acuerdo a los artículos 25 y 46 de la Ley de Contrataciones del Estado – deberá de adoptar las acciones que correspondan, a fin de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, sus modificatorias, el Informe de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial, y en uso de las facultades conferidas por ley;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DECLARAR la nulidad de oficio del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2009-S-CEP-CSJTU/PJ para el "Alquiler de Inmueble para el funcionamiento del Nuevo Código Procesal Penal en Zarumilla" de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, conforme al artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, debiendo de retrotraerse el proceso hasta la etapa de calificación de propuestas.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Tumbes adopte las acciones pertinentes respecto a los miembros del Comité Especial Permanente de la Corte Superior de dicha sede jurisdiccional, conforme a lo previsto por los artículos 25 y 46 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017.





# Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R.A. N° 279 -2009-P-PJ



**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas la notificación de la presente resolución a los interesados, debiendo a su vez disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, en la Ficha de Convocatoria del proceso respectivo, y devolverse los actuados al Comité Especial Permanente a fin que procedan con arreglo a la normativa, debiendo a su vez notificarse el presente resolutivo a la Oficina de Inspectoría General del Poder Judicial.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,



**Dr. JAVIER VILLA STEIN**  
Presidente del Poder Judicial